

MODIFICACIÓN PUNTUAL
Nº 14

EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 14

TÍTULO COMPLETO:

- CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE DOS PARCELAS EN LA ZONA RESIDENCIAL DEL VIAL DE LOS CIPRESES.

TÍTULO RESUMIDO.

- VIAL DE LOS CIPRESES

EMPLAZAMIENTO.

- VIAL DE LOS CIPRESES

| FASE PROCEDIMENTAL | ÓRGANO | DIARIO | Nº | FECHA |
|-------------------------------------|--|-------------|------|------------|
| EXPOSICIÓN PÚBLICA | PLENO | | | 09/11/1999 |
| EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación) | | DOGV | 3640 | 07/12/1999 |
| EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación) | | Información | | 26/11/1999 |
| APROBACIÓN PROVISIONAL | PLENO | | | 18/01/2000 |
| OBSERVACIONES APR. PROVISIONAL | Informe favorable de C.T.U., en sesión de 14/03/2000 (2789/00) | | | |
| APROBACIÓN DEFINITIVA | CONSELLER | | | 12/05/2000 |
| APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación) | | DOGV | 3778 | 23/06/2000 |



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día nueve de noviembre mil novecientos noventa y nueve, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

“1. 14. EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIONES PUNTUALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA NÚMERO 14

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que antecede, en el que obra una moción de don José Luis Pamblanco Ayela, Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 3 de noviembre de 1999, que se transcribe a continuación:

“Dentro de las actuaciones del programa de erradicación del chabolismo, se encuentra la demolición del bloque de viviendas denominado Casalarga y el realojo de sus habitantes en otras viviendas, parte de las cuales serán modulares para permitir un seguimiento social de los destinatarios de las mismas y los sucesivos traslados de éstos a viviendas verticales en otras zonas de la Ciudad.

La mencionada actuación es sumamente urgente ya que, a las evidentes necesidades de tipo social, se añaden las derivadas del estado de deterioro en que se encuentra el edificio de Casalarga.

Tras analizar las posibles ubicaciones para la construcción de las viviendas modulares, que va a llevar a cabo la Generalitat Valenciana a través del Instituto Valenciano de la Vivienda, se optó por una parcela de titularidad municipal, sita en el núcleo poblacional existente en el Vial de los Cipreses, calificada como Zona Verde en el planeamiento vigente.

Como tanto desde el punto de vista social como urbanístico las características de esa parcela son adecuadas para la finalidad expuesta (se encuentra junto a un núcleo poblacional asentado, en zona con transporte urbano y servicios urbanísticos, constituye una manzana completa donde puede implantarse perfectamente el tipo de vivienda que se pretende, etc.), resulta conveniente proceder a la modificación de la calificación de zona verde que hoy recae sobre la referida parcela, para darle un uso residencial similar al núcleo poblacional colindante.

A la vez, para no mermar a ese núcleo superficie dotacional, es también necesario calificar otra parcela como zona verde, a fin de que cumpla la función a que estaba destinada la primitiva.

Estas modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana, que es el instrumento que ordena pormenorizadamente la zona en cuestión, han sido plasmadas por los Servicios Técnicos Municipales en el expediente que se somete a la consideración del Pleno de la Corporación.

El procedimiento aprobatorio del mismo comprende un acuerdo municipal de exposición pública y otro posterior de aprobación provisional, correspondiendo la aprobación definitiva a la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Dentro de la organización municipal, el órgano competente al efecto es el Pleno del Ayuntamiento, con la mayoría absoluta del número de miembros que integra la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.3.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

A la vista de cuanto antecede, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Someter a exposición pública por plazo de un mes el Expediente de Modificaciones Puntuales del PGOU nº 14, redactado por los Servicios Técnicos Municipales, publicando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat y en un periódico de la Ciudad.

Segundo. Con el resultado de la información pública, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación, para su aprobación provisional si procede."

Durante la deliberación se efectúan las siguientes intervenciones.

El señor **Romero Gómez** dice que no le gusta que el proyectado realojo de los vecinos de Casalarga se haga en casas modulares o prefabricadas, que, además, según él, deberían estar construyéndose ya, lo que no ocurre por el retraso de los convenios con Cáritas y el Instituto Valenciano de la Vivienda.

El señor **Pina Gosálbez** dice que su Grupo, como ya anunció en la reunión de la Comisión Informativa, votará a favor, porque, aunque la propuesta no sea la mejor solución posible, la situación actual es insostenible y es necesario proceder al realojo con la máxima urgencia. Luego agrega que vigilará el cumplimiento del citado realojo.

El señor **Pamblanco Ayela** recuerda que en la sesión de la Comisión Informativa explicó que el realojo -urgente, como ha dicho el señor Pina- se hará en viviendas modulares provisionalmente, en una primera etapa, porque sus ocupantes necesitan un periodo de adaptación social, en lo que ya está trabajando Acción Social del Ayuntamiento.

El señor **Romero Gómez** indica que, aunque el Grupo Popular considere un mal menor el convenio con Cáritas, Esquerra Unida está en contra de todos los guetos; e insiste en lo expuesto en su anterior intervención.

El señor **Pina Gosálbez** matiza que él considera que el programa de reinserción social es más importante que el traslado de las personas de un sitio a otro, y pide que todos hagan un esfuerzo para llevarlo a efecto de común acuerdo.

El señor **Alcalde-Presidente** acusa al señor Romero Gómez de hacer demagogia y de intentar manipular a los vecinos afectados. Según el señor Alcalde, el desalojo de Casalarga es urgente; las casas a que se trasladará a los vecinos no son prefabricadas, sino bastante dignas, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, y su costo se eleva a cerca de cinco millones de pesetas cada una; el lugar elegido -el Vial de los Cipreses- no es conflictivo, y es el que los Técnicos Municipales han considerado más idóneo para evitar problemas sociales con otras personas, algunas de las cuales se oponen a que se trasladen a sus barrios; y se ha buscado un lugar de paso, en el que se continuará trabajando -ya se está haciendo intensamente- para facilitar su adaptación social, con la intención de que, una vez conseguida ésta, puedan trasladarse pacíficamente a otros barrios de la ciudad. Por último, pide al señor Romero Gómez que, en lugar de crear más problemas, colabore en la resolución de los existentes.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por veintiséis votos a favor (GP y GSOE), que cumplen con el quórum exigido de la mayoría absoluta legal, y una abstención (GEUPV), acuerda aprobar la expresada propuesta, en los mismos términos en que ha quedado transcrita."

Para que conste y surta efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Conforme con los
antecedentes.
La funcionaria
encargada



Fdo.: Begoña
Lillo Ramírez

El Secretario



Fdo.: Lorenzo
Plaza Arrimadas



Vº Bº
El Alcalde



Fdo.: Luis Diaz Alperi

Sisè

L'acord d'adjudicació expressat en el precedent apartat II, sense perjudic d'allò que s'ha disposat en l'apartat III, caducarà si en el termini d'un any, a comptar des de la seua publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, l'interessat no ha sol·licitat, en condicions d'obtindre-la, la preceptiva llicència municipal d'obres. Així mateix, el termini màxim per a l'execució de l'actuació integral serà el que s'assenyale en la llicència municipal, amb un màxim de dos anys prorrogables per resolució del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, a qui aquest acord confereix les facultats necessàries amb aqueix fi, previ expedient instruït amb l'audiència de l'interessat i de l'Ajuntament d'Utiel. La dita declaració, si es produïra, determinaria la suspensió temporal de la declaració d'interès comunitari d'aquesta actuació integral, fins que el Govern Valencià resolga una nova adjudicació d'aquesta o la seua suspensió definitiva.

A més de la citada llicència municipal d'obres, l'adjudicatari haurà d'obtenir els permisos, llicències i autoritzacions que siguen necessaris per a l'exercici lícit de l'activitat.

Setè

El desenvolupament de l'actuació integral s'ajustarà al projecte presentat pel promotor-adjudicatari, amb la documentació complementària presentada durant la tramitació de l'expedient, respectant les condicions fixades per les distintes administracions que han participat en el procediment i, en especial, en la declaració d'impacte ambiental de 18 de maig de 1999. Aquestes condicions prevaldran i hauran de ser assumides tant en els projectes d'obres que desenvolupen aquesta sol·licitud com en el posterior manteniment i explotació del referit celler.

Contra aquest acord, que posa fi a la via administrativa, es podrà interposar recurs potestatiu de reposició davant del Govern Valencià en el termini d'un mes, comptador des de l'endemà a la notificació d'aquest, d'acord amb allò que s'ha establert en els articles 116.1 i 117.1 de la Llei 4/1999, de modificació de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú; o bé, el recurs contenciós administratiu davant de la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana en el termini de dos mesos, comptadors des de l'endemà de la notificació d'aquest, de conformitat amb allò que s'ha disposat en l'article 46.1 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa.

Tot això, sense perjudic que puga interposar qualsevol altre recurs que estime oportú.

València, 23 de novembre de 1999

El conseller secretari del Govern Valencià, en funcions,
JOSÉ LUIS OLIVAS MARTINEZ

V. ALTRES ANUNCIS**a) ORDENAMENT DEL TERRITORI I URBANISME****1. Tràmits de procediments dels plans****Ajuntament d'Alacant**

Informació pública de la modificació puntual número 14 del Pla General Municipal d'Ordenació. [1999/A10169]

El Ple de l'Ajuntament, en la sessió del dia 19 de novembre de 1999, va acordar sotmetre a exposició pública, durant el termini d'un mes, la modificació puntual número 14 del vigent Pla General Municipal d'Ordenació, consistent en el canvi de qualificació de dues parcel·les, una de zona verda a residencial, i una altra d'industrial a zona verda, ambdues donen al vial dels Xiprers.

Sexto

El acuerdo de adjudicación expresado en el precedente apartado II, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado III, caducará si en el plazo de un año, a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, la interesada no ha solicitado, en condiciones de obtenerla, la preceptiva licencia municipal de obras. Asimismo, el plazo máximo para la ejecución de la actuación integral será el que se señale en la licencia municipal, con un máximo de dos años prorrogables por resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a quien el presente acuerdo confiere las facultades necesarias con ese fin, previo expediente instruido con la audiencia del interesado y del Ayuntamiento de Utiel. Dicha declaración, de producirse, determinaría la suspensión temporal de la declaración de interés comunitario de esta actuación integral, hasta que el Gobierno Valenciano resuelva una nueva adjudicación de la misma o su suspensión definitiva.

Además de la citada licencia municipal de obras, el adjudicatario deberá obtener los permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para el lícito ejercicio de la actividad.

Séptimo

El desarrollo de la actuación integral se ajustará al proyecto presentado por el promotor-adjudicatario, con la documentación complementaria aportada durante la tramitación del expediente, respetando las condiciones fijadas por las distintas Administraciones que han participado en el procedimiento y, en especial, en la declaración de impacto ambiental de 18 de mayo de 1999. Estas condiciones prevalecerán y deberán ser asumidas tanto en los proyectos de obras que desarrollen esta solicitud como en el posterior mantenimiento y explotación de la referida bodega.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno Valenciano en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

València, 23 de noviembre de 1999

El conseller secretario del Gobierno Valenciano, en funciones,
JOSÉ LUIS OLIVAS MARTINEZ

V. OTROS ANUNCIOS**a) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO****1. Trámits procedimentales de los planes****Ayuntamiento de Alicante**

Información pública de la modificación puntual número 14 del Plan General Municipal de Ordenación. [1999/A10169]

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1999, acordó someter a exposición pública, por plazo de un mes, la modificación puntual número 14 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, consistente en el cambio de calificación de dos parcelas, una de zona verde a residencial, y otra de industrial a zona verde, ambas con frente al vial dels Xiprers.

Cosa que es publica perquè se'n prenga coneixement, a tenor del que disposen els articles 38 i concordants de la Llei 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística, fent-se saber que durant l'esmentat termini d'un mes, comptador a partir de la data de publicació d'aquest edicte en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, es podrà examinar l'expedient al Servei d'Urbanisme i Medi Ambient (carrer de Jorge Juan, número 1, 3ª planta), de 10.00 a 14.00 hores, així com formular les al·legacions oportunes.

L'esmentat acord d'exposició pública determina la suspensió de llicències de parcel·lació, edificació i enderrocament de terrenys en aquelles zones per a les quals el contingut d'aquesta modificació suposa una modificació del règim urbanístic vigent. Aquesta suspensió durarà fins a l'aprovació definitiva d'aquest expedient i, com a màxim, dos anys a partir de la seua publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Alacant, 22 de novembre de 1999.- L'alcalde, per delegació, el regidor delegat d'Urbanisme: José Luis Pamblanco.

Forsale Inmuebles, SL

Informació pública del programa d'actuació integrada de la unitat d'execució U. E. 1. 2 d'Alcácer. [1999/M9782]

Forsale Inmuebles, SL promou un programa per al desenvolupament d'una actuació integrada per a la gestió de la unitat d'execució U. E. 1. 2 d'Alcácer, el qual pretén la urbanització de l'esmentada unitat d'execució i comprèn una alternativa tècnica consistent en un avantprojecte d'urbanització, sol·licitud de cédula d'urbanització i una memòria de presentació del propi programa.

Aquest programa ha sigut protocol·litzat davant el notari de Picassent, senyor Antonio Donderis Serón, carrer del Calvari, número 38, primer, i s'ha presentat un exemplar d'aquest davant l'ajuntament. D'acord amb el que estableixen els articles 46 i següents de la Llei 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (LRAU), s'exposa al públic l'esmentat programa, mitjançant la publicació dels anuncis corresponents en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* i en el periòdic *Levante*. Es podran presentar alternatives tècniques i al·legacions durant 20 dies, comptats des de la publicació del present anunci en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Les proposicions jurídicoeconòmiques es presentaran durant els cinc dies següents al venciment del termini anterior. Aquests terminis quedaran prorrogats, per 20 dies addicionals, si durant els 10 primers d'informació pública alguna persona es comprometia a presentar una alternativa tècnica substancialment distinta a la inicial i prestara caució d'això. Les alternatives tècniques o les al·legacions i les proposicions jurídicoeconòmiques que pretenguin competir amb l'exposada al públic podran presentar-se, en els terminis esmentats, en el registre general d'entrada de l'Ajuntament d'Alcácer, plaça del Castell, número 1. L'obertura de pliques comprensives de les proposicions jurídicoeconòmiques presentades tindrà lloc en l'ajuntament en la següent data hàbil a la conclusió del termini per a presentar-les. Totes les actuacions podran ser objecte de consulta i al·legació pels interessats durant els 10 dies següents a l'obertura de pliques.

Qualsevol persona que ho desitge podrà comparèixer, en els terminis indicats, en les dependències municipals per a consultar l'esmentat projecte o en la mencionada notaria per a obtindre còpia de l'acta de protocol·lització o sol·licitar l'exhibició d'aquesta.

Amb anterioritat a la publicació del present anunci i en compliment del que estableix l'article 46.3 i 48 de la LRAU i 59.4 de la Llei 30/1992, s'ha remès el corresponent avís al domicili fiscal dels qui consten en el cadastre com a titulars de drets afectats per l'actuació proposada en el polígon set d'Alcácer. Sense perjudici d'això, aquest anunci serveix de notificació a tots els titulars cadastrals de terrenys inclosos en la unitat d'execució, els quals són els següents, sense perjudici que posteriorment resulten d'altres desconeguts:

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de publicación de este edicto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, se podrá examinar el expediente en el Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente (calle de Jorge Juan, número 1, 3ª planta), de 10.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El referido acuerdo de exposición pública determina la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición de terrenos en aquellas zonas para las que el contenido de la presente modificación suponga modificación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Alicante, 22 de noviembre de 1999.- El alcalde, por delegación, el concejal delegado de Urbanismo: José Luis Pamblanco.

Forsale Inmuebles, SL

Informació pública del programa de actuació integrada de la unitat d'execució U. E. 1. 2 d'Alcácer. [1999/M9782]

Forsale Inmuebles, SL promueve un programa para el desarrollo de una actuación integrada para la gestión de la unidad de ejecución U. E. 1. 2 de Alcácer, el cual pretende la urbanización de la citada unidad de ejecución y comprende una alternativa técnica consistente en un anteproyecto de urbanización, solicitud de cédula de urbanización y una memoria de presentación del propio programa.

Dicho programa ha sido protocolizado ante el notario de Picassent, don Antonio Donderis Serón, calle de Calvari, número 38, primero, habiéndose presentado un ejemplar del mismo ante el ayuntamiento. Conforme a lo preceptuado en los artículos 46 y siguientes de la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), se expone al público el citado programa, mediante la publicación de los anuncios correspondientes en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el periódico *Levante*. Se podrán presentar alternativas técnicas y alegaciones durante 20 días, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Las proposiciones jurídicoeconómicas se presentarán durante los cinco días siguientes al vencimiento del plazo anterior. Estos plazos quedarán prorrogados, por 20 días adicionales, si durante los 10 primeros de información pública alguna persona se comprometiera a presentar una alternativa técnica sustancialmente distinta a la inicial y prestara caución de ello. Las alternativas técnicas o las alegaciones y las proposiciones jurídicoeconómicas que pretenden competir con la expuesta al público podrán presentarse, dentro de los plazos citados, en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Alcácer, plaza del Castell, número 1. La apertura de plicas comprensivas de las proposiciones jurídicoeconómicas presentadas se celebrará en el ayuntamiento en la siguiente fecha hábil a la conclusión del plazo para presentarlas. Todas las actuaciones pondrán ser objeto de consulta y alegación por los interesados durante los 10 días siguientes a la apertura de plicas.

Cualquier persona que lo desee podrá comparecer, en los referidos plazos, en las dependencias municipales para consultar el referido proyecto o en la mencionada notaria para obtener copia del acta de protocolización o solicitar que se le exhiba la misma.

Con anterioridad a la publicación del presente anuncio y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46.3 y 48 de la LRAU y 59.4 de la Ley 30/1992 se ha remitido el correspondiente aviso al domicilio fiscal de quienes constan en el catastro como titulares de derechos afectados por la actuación propuesta en el polígono siete de Alcácer. Sin perjuicio de ello, el presente anuncio sirve de notificación a todos los titulares catastrales de terrenos incluidos en la unidad de ejecución, los cuales son los siguientes, sin perjuicio de que posteriormente resultasen otros desconocidos:

ESCUELA PÚBLICA

Miles de personas protestan en Valencia contra la política educativa

Los estudiantes se sumaron masivamente a sindicatos y políticos

La masiva manifestación que protagonizó ayer la comunidad educativa del sector público por las calles de Valencia alcanzó la cifra de 10.000 personas —alrededor de 20.000 según los organizadores, Plataforma Unitaria Per l'Ensenyament Públic de Valencia, y 4.000 según la Policía Local— que salieron de la plaza de San Agustín y fluyeron sin cesar hasta la plaza de la Reina, según indican desde el diario Levante.

Los estudiantes, mucho más dinámicos y numerosos que en otras ocasiones, contribuyeron a la masiva concentración que re-

corrió las calles de Valencia encabezada por una gran pancarta en la que se leía «Escuela de calidad, escuela pública», acompañada por muchas otras más pequeñas con consignas que hacían alusión a las reivindicaciones concretas del profesorado valenciano reclamando el fin del estancamiento de la mesa sectorial salarial y, en general, en contra de la política educativa del Gobierno valenciano.

A la plataforma educativa convocante que integran los sindicatos de UGT, CC.OO. y STE-IV, se adherieron ayer por primera vez el resto de sindicatos con representación en toda la Comuni-



Instantánea de la manifestación que recorrió ayer las calles de Valencia

dad, la CSI-CSIF y ANPE, al margen de los también organizadores de la citada convocatoria, los partidos PSPV-PSOE y Esquerra Unida.

Tras recorrer la calle de San Vicente y las plazas de la Reina y la Virgen, los manifestantes se concentraron ante el Palau de la Generalitat, donde entregaron una carta dirigida al presidente

Eduardo Zaplana y leyeron un manifiesto conjunto en el que se denuncian las últimas actuaciones llevadas a cabo por la Consejería de Educación sobre ciertos educativos. En su protesta recogieron críticas asimismo a «la política de planificación» y «las continuas agresiones» al sistema público «a través de la no aplicación» de la Logse.

En el citado documento reiteraron que cerca de un 60% de alumnos del primer ciclo de la ESO no tiene condiciones adecuadas ni profesorado especializado. La crítica a la planificación de infraestructuras la centran en la falta de centros de Secundaria y de presupuesto para pagar becas de libros en todos los tramos de la enseñanza.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1999, acordó someter a exposición pública, por plazo de un mes, la modificación puntual número 14 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, consistente en el cambio de calificación de dos parcelas, una de zona verde residencial y otra, de industrial a zona verde, ambas con frente al Val de los Cereales.

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de 1 mes, que se contará a partir de la fecha de publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en el Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente ICA, Jorge Juan nº 1-3ª planta de 10 a 14 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El referido acuerdo de exposición pública determina la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición de terrenos en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga modificación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Alicante, 22 de noviembre de 1999.
EL ALCALDE, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, José Luis Pantaleón Ayela
EL SECRETARIO GENERAL, P.D. EL OFICIAL MAYOR, Carlos Arriaga Castañe

PREFABRICADOS EL CID, S.L.
(SOCIEDAD ABSORBENTE)
AISLANTES Y TABIQUES EL CID, S.L. UNIPERSONAL
(SOCIEDAD ABSORBIDA)

Las Juntas Generales de Socios de PREFABRICADOS EL CID, S.L. y AISLANTES Y TABIQUES EL CID, S.L. UNIPERSONAL, respectivamente, aprobaron en sus reuniones celebradas el día 24 de noviembre de 1999, la fusión mediante la absorción de la última por la primera, de acuerdo con el proyecto depositado en el Registro Mercantil de Alicante. Los socios y acreedores de ambas sociedades podrán obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del Balance de Fusión. Los acreedores de cada una de las sociedades, podrán oponerse a la fusión en los términos del artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En Alicante, el día 24 de noviembre de 1999. Los Administradores únicos de ambas sociedades

HOGUERAS

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Jose Manuel Liedo presidió anoche su primer pleno de la Comisión Gestora

El Rastrillo Nuevo Futuro

AGENDA DEL DÍA

HOY VIERNES, DÍA 26

A las 13 h. Visita de Norma Duval.
En el Restaurante "El Espigón":
A las 15 h.: Almuerzo servido por el "C.D.T." Polaje de Carbozones con bacalao, Mero al Romesco, Manzanas Asadas.
En el Bar "La Cantina":
A las 15 h. "Olla Gemma".
A las 21 h. Hot Jam Jazz.
En el Restaurante "El Espigón":
A las 22 h. Cena servida por "SEHORUIZ". Aperitivos de la Casa, Quiche Lorraine, Roastbeef al Horno con Guarnición de Temporada, Pudding con Frutas.
En el Tablao "La Jarana":
A las 23 h. "Colaboración de Néstor de Lora y sus Alumnos"

Reserva de mesas: Telf. 96 513 18 30
96 513 18 31

MAÑANA SÁBADO, DÍA 27

A las 11 h. Fútbol 3 contra 3. Celebró por la Excmo. Diputación Provincial de Alicante. Lugar: C/ Almirante Julio Guillén 140, junto a la Jarana.
En el Tablao "La Jarana": el mediodía actuación del Grupo Flamenco "Sínola Kalo".
En el Restaurante "El Espigón":
A las 13 h. Almuerzo servido por "Restaurante Dársena". Aperitivos o compartir: Ensalada Alicantina, Mojito y Bunde de Salsador, Empanada, Cagelles y Gyoza Frescos, Lomitos de Chuletilla en Escabeche, Salsador de Mariscos, Amis con Embutido Pimiento y Verdura de Temporada, Mariposa de Tula y Choclate.
A las 22 h. Cena servida por Restaurante "EL MAISTRAL". Entradas Verduras Segón Mercado, Farsalla de Salmón con Salsa Tartara, Salsadito Brusch con Verduras, Tulpa de Fresas.
En el Bar "La Cantina":
A las 22 h. Cena servida por el Restaurante "Nou Monolín".
A las 23,30 h. Actuación Grupo Havana Club. Copas calientes por Santa Fe.
En el Tablao "La Jarana":
A las 23 h. "Actuación Core Blanca Paloma de la Hermandad de Nuestra Sra. del Rocio en Alicante"
En el Restaurante "El Espigón":
Reserva de mesas: Telf. 96 513 18 30
96 513 18 31

Fiestas incentivará las presentaciones conjuntas

ALFREDO ARACK

El homenaje por vez primera a las Belleas del Foc Infantil, la fiesta juvenil dedicada a las damas de honor 99, el Certamen de Villancos, Concierto de Navidad, cena de hermandad, participación en Espofiesta y el homenaje a las bellezas del 99, con motivo de «Fogueres en Nadal», además del desarrollo del concurso artístico, fueron los aspectos más destacados por el presidente de la Gestora, en el pleno de ayer, en el que presentó a sus compañeros. Dijo que la Bellea del Foc se elige el 20 de mayo.

Por su parte, el concejal de Fiestas, Andrés Llorens, manifestó que el Ayuntamiento tiene proyectado reunir a las bellas al objeto de imponerles el con el escudo de la ciudad, dando así a los concejales zaiu los actos de proclamación, los que se incentivarán con cien mil pesetas por comisión cuando se unan tres o más para ello.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

LORENZO PLAZA ARRIMADAS, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

CERTIFICADO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día dieciocho de enero de dos mil, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

“1.10. MODIFICACIONES PUNTUALES-14 DEL PGOU: APROBACIÓN PROVISIONAL.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que antecede, en el que obra una moción de don José Luis Pamblanco Ayela, Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 10 de enero de 2000, que se transcribe a continuación:

“El expediente de Modificaciones Puntuales-14 del vigente Plan General de Ordenación Urbana, cuyo objetivo es cambiar la calificación de una zona verde y una zona edificable en el núcleo sito junto al Vial de los Cipreses, fue expuesto al público por acuerdo del Pleno Municipal de 9 de noviembre de 1999, habiéndose insertado edictos al respecto en el periódico Información de 26 de noviembre y en el D.O.G.V. de 7 de diciembre de 1999, sin que durante el indicado periodo expositivo se haya formulado alegación alguna al respecto.

Como especialidad de tramitación se requiere el informe del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por tratar la modificación de diferente calificación de zonas verdes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana. Dicho informe se solicitará con posterioridad al que ha de emitir la Comisión Territorial de Urbanismo respecto a la aprobación definitiva.

Procede, por tanto, su aprobación provisional, lo que es competencia del Pleno del Ayuntamiento, con la mayoría absoluta del número de miembros que integra la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.3.i) de la Ley, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

A la vista de cuanto antecede, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 14 del Plan General de Ordenación Urbana, en los mismo términos en que fue expuesta al público.

Segundo. Remitir el expediente al Servicio Territorial de Urbanismo, para su aprobación definitiva si procede.”

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad y con veintiséis votos a favor, con lo que se cumple el requisito de la mayoría absoluta exigida, acuerda aprobar la expresada propuesta, en los mismos términos en que ha quedado transcrita.”

Para que conste y surta efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a veintiuno de enero de dos mil.

Conforme con los
antecedentes.
La funcionaria
encargada



Fdo.: Begoña
Lillo Ramirez

El Secretario



Fdo.: Lorenzo
Plaza Arrimadas

Vº Bº
El Alcalde



Fdo.: Luis Diaz Alperi

27-89/00

Registro General, OFICINA CENTRAL

EXPTE. 30/00

CON ACUSE DE RECIBO

25703/2000 — 014704

ENTRADA

Decretado a AREA DE URBANISMO

El Secretario General,

Nº. Refª: JMM/mr. PL-00/0369/14

ASUNTO:
Notificación acuerdo
de la C.T.U.

Sr. Alcalde-Presidente
Ayuntamiento
03071-ALICANTE

| |
|--|
| Conselleria de O.P., Urbanisme i Transports Servei Territorial d'Urbanisme - Alicante |
| 20 MAR. 2000 |
| EIXIDA N.º 415 |

EXPTE. 30/00. ALICANTE.- Modificación nº 14 del Plan General.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 14 de Marzo de 2000, adoptó el siguiente ACUERDO:

"Visto el expediente de referencia y en base a los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 29 de Julio de 1999 acordó su aprobación definitiva, tras cumplir los trámites de exposición pública, mediante anuncios aparecidos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 7 de Diciembre de 1999 y en uno de los diarios de mayor difusión provincial el 26 de Noviembre de 1999, no habiéndose presentado alegaciones.

SEGUNDO.- La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Planos de estado actual y modificados

TERCERO.- El presente expediente tiene por objeto el cambio de calificación de 2.764 m² de suelo de zona verde (LV) a residencial Conservación de Periferias, grado 1 (CP-1) y al mismo tiempo 2.855 m² de suelo industrial "Area industrial, grado 1" (AI-1a) se pasa a zona verde (LV).

El Ayuntamiento justifica la propuesta en que dentro del programa de erradicación del chabolismo y para realojar, en concreto, a las familias procedentes de Casalarga, ha encontrado como lugar idóneo desde el punto de vista social y urbanístico un suelo de su propiedad, situado en el Vial de los Cipreses, pero que en el Plan General de Ordenación Urbana viene destinado a zona verde.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

DECISIONES
V. Acuña
19...
19...

EXPTE. 30/00

PRIMERA.- La tramitación se considera en líneas generales correcta, conforme a lo establecido en el artículo 38, por remisión del 55, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

SEGUNDA.- La documentación aportada se considera completa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y concordantes de la LRAU.

TERCERA.- Como consecuencia de la modificación propuesta se aumenta el aprovechamiento lucrativo privado en aproximadamente 720 m², se prevé un incremento de 91 m² de la Zona Verde inicial y se aumenta en 28 el número de viviendas al pasar el suelo industrial a residencial. No obstante, dado el carácter social de la actuación y la entidad de la misma, en aplicación estricta del Artº 17 del Anexo del RPCV, no se requiere reserva suplementaria de parque urbano de la Red Primaria, pudiéndose aceptar la propuesta planteada.

CUARTA.- La modificación propuesta implica una alteración de la ordenación urbanística pormenorizada dentro del suelo urbano del municipio, sin incidencia en ninguno de los cometidos autonómicos enumerados en el Artº 40.1 de la LRAU, por lo que la intervención autonómica debe limitarse a un simple control de legalidad.

En el caso que nos ocupa, la modificación puntual altera el Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, pero aun cuando supone aumento del aprovechamiento lucrativo privado en aproximadamente 720 m², aumenta en 91 m² la zona verde prevista inicialmente; por lo que las determinaciones contenidas en el presente expediente se consideran, en líneas generales, correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el art. 40 de la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

QUINTA.- El Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, es el órgano competente para la aprobación del presente expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.a y 9.1 del Reglamento de los órganos urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 77/1996, de 16 de abril, por tratarse de un municipio con una población superior a los 50.000 habitantes.

No obstante, dado que el presente expediente supone una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres anteriormente previstos de conformidad con lo dispuesto en el Artº 55.4 de la LRAU, es preciso informe favorable del Consejo Superior de Urbanismo, cuyas funciones tiene asumidas de forma transitoria el Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (Disposición Transitoria 9ª de la LRAU) y dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el Artº 10.8.e) de la Ley 10/94 de 29 de Diciembre por la que se crea el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

ACUERDA

EXPTE. 30/00

Informar favorablemente la Modificación Puntual nº 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, proponiendo al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes su aprobación definitiva.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Alicante, 17 de Marzo de 2000

EL JEFE TERRITORIAL DE URBANISMO Y ORDENACION TERRITORIAL



Fdº: Rosario Berjón Ayuso

5290/00

Expte. PL-19/2000 JA/bn
Urbº. Coordinación Territorial
CTU Alicante 00/0169/14
NOTIFICACION

Data 01 JUN. 2000

EIXIDA N.º 13.732

REGISTRE GENERAL

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

05 JUN. 2000 026523

ENTRADA

**Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de
03002 ALICANTE**

El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en fecha 12 de mayo de 2000, adoptó la resolución que a continuación se transcribe:

"Visto el expediente relativo a la Modificación nº 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, y del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero

El Ayuntamiento de Alicante, en sesión plenaria celebrada el día 18 de enero de 2000, acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de exposición pública, mediante anuncios aparecidos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 7 de diciembre de 1999, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial el 26 de noviembre de 1999, no habiéndose presentado alegaciones.

Segundo

La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Planos de estado actual y modificados.

Tercero

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2000, adoptó el acuerdo de Informar favorablemente la Modificación Puntual nº 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, proponiendo al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes su aprobación definitiva.

Fundamentos de derecho

Primero

La tramitación se considera en líneas generales correcta, conforme a lo establecido en el artículo 38, por remisión del 55, de la Ley 6/1994, de 15 de

Handwritten notes and signatures in red ink, including the word "Urbanismo" and a signature.

noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

La documentación aportada se considera completa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y concordantes de la LRAU.

Segundo

El Ayuntamiento de Alicante justifica la presente modificación del Plan General en que dentro de las actuaciones del programa de erradicación del chabolismo, se encuentra la demolición del bloque de viviendas denominado Casalarga y el realojo de sus habitantes en otras viviendas, parte de las cuales serán modulares para permitir un seguimiento social de los destinatarios de las mismas y los sucesivos traslados de éstos a viviendas verticales en otras zonas de la ciudad.

La mencionada actuación es sumamente urgente ya que, a las evidentes necesidades de tipo social se añaden las derivadas del estado de deterioro en que se encuentra el edificio de Casalarga.

Tras analizar las posibles ubicaciones para la construcción de las viviendas modulares, que va a llevar a cabo la Generalitat Valenciana a través del Instituto Valenciano de la Vivienda, se optó por una parcela de titularidad municipal, sita en el núcleo poblacional existente en el Vial de los Cipreses, calificada como zona verde en el Planeamiento vigente.

Como tanto desde el punto del vista social como urbanístico las características de esa parcela son adecuadas para la finalidad expuesta (se encuentra junto a un núcleo poblacional asentado, en zona con transporte urbano y servicios urbanísticos, constituye una manzana completa donde puede implantarse perfectamente el tipo de vivienda que se pretende, etc), resulta conveniente proceder a la modificación de la calificación de zona verde que hoy recae sobre la referida parcela, para darle un uso residencial similar al núcleo poblacional colindante.

La presente modificación del PGOU de Alicante, conlleva un cambio de calificación de 2.764 m² de suelo de zona verde (L/V) a residencial Conservación de Periferias, grado 1 (CP-1) y al mismo tiempo 2.855 m² de suelo industrial "Area industrial, grado 1" (AI-1a) se pasa a zona verde (L/V).

Tercero

El objetivo fundamental de la presente modificación puntual, es la implantación de viviendas por el IVVSA, para erradicar el chabolismo y realojar las familias procedentes de Casalarga, y ello conlleva una reubicación de la zona verde, incrementando la misma, y manteniendo la proporción y calidad de las dotaciones públicas, según establece el art. 55.3 de la LRAU.

Como consecuencia de la modificación propuesta se aumenta el aprovechamiento lucrativo privado en aproximadamente 720 m², se prevé un

incremento de 91 m² de la zona verde inicial y se aumenta en 28 el número de viviendas al pasar el suelo industrial a residencial. No obstante, dado el carácter social de la actuación y la entidad de la misma, en aplicación estricta del artº 17 del Anexo del RPCV, no se requiere reserva suplementaria de parque urbano de la Red Primaria, pudiéndose aceptar la propuesta planteada.

Cuarto

La modificación propuesta implica una alteración de la ordenación urbanística pormenorizada dentro del suelo urbano del municipio, sin incidencia en ninguno de los cometidos autonómicos enumerados en el artº 40.1 de la LRAU, por lo que la intervención autonómica debe limitarse a un simple control de legalidad.

Las determinaciones contenidas en el presente expediente se consideran, correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el art. 40 de la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Quinto

La presente modificación conlleva una alteración en la ubicación de determinadas zonas verdes. De ello se deriva la necesidad de que se sigan determinados trámites específicos:

-Por un lado, y de conformidad con el artículo 55.4 de la LRAU, resulta preceptivo el informe del Consejo Superior de Urbanismo. Según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la LRAU, y al no estar todavía constituido el citado Consejo, sus funciones corresponden al Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, previo informe de la Comisión Territorial de Urbanismo.

-De otro lado, según el artículo 10.8.e de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, se necesita también el previo dictamen del Consejo Jurídico Consultivo en los casos de modificaciones "cuyo objeto" sea llevar a cabo una diferente zonificación de zonas verdes. En la presente modificación se trata de reubicar una pequeña zona verde, no reduciéndose la misma, sino incrementándola ligeramente y el actual emplazamiento de la misma está justificado en cuanto es consecuencia de la implantación de un proyecto social y está próxima a su anterior ubicación y es plenamente accesible. En atención a las características de la presente modificación no es preceptivo el dictamen del citado órgano consultivo.

En cuanto al fondo de la modificación, en lo referente a la reubicación de la zona verde, debe concluirse que la misma satisface plenamente los criterios de racionalidad, siendo claro el beneficio para el interés general. Procede, en definitiva, informar favorablemente la modificación.

Sexto

Respecto a la competencia para la aprobación del expediente, el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es el órgano competente para

resolver sobre la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la LRAU, en relación con el artículo 6.D del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

RESUELVO

1.- Informar favorablemente la Modificación Puntual nº 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.

2.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

LA PRESENTE NOTIFICACION ES TRANSCRIPCION EXACTA DE LA RESOLUCION ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 25 de mayo del 2000
**EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO
Y ORDENACION TERRITORIAL**



José María Benlliure Moreno

localitat, a proposta de l'alcaldia, i amb l'informe tècnic favorable, el ple de l'ajuntament per unanimitat, acorda:

Aprovar l'al·legació favorable a l'estimació del recurs interposat a l'aprovació definitiva pel senyor Laureado Latorre Navarro i Vicente Oliver Doñate, en els termes comunicats al Servei Territorial d'Urbanisme en l'escrit d'onze de gener de dos mil: pot admetre's l'al·legació en la forma que indica el plànol 9, apartat b) de l'escrit, i mantenint el seu lateral dret com en el Pla General d'Ordenació Urbana, amb una àmplaria de 4, 3, 4 metres, i indicar a l'equip redactor que es modifique, si així ho considera el conseller».

Procedeix, per tant, estimar el recurs d'alçada presentat, de manera que l'ordenació de l'actuació aïllada UA.a quede substituïda per la que conté en el plànol adjunt a l'acord del ple de l'Ajuntament d'Almedijar de 12 de febrer de 2000.

Quart

El conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports és competent per a resoldre el recurs d'alçada interposat, de conformitat amb el que estableix l'article 7 del Reglament Orgànic i Territorial de la Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, Decret 225/1999, de 15 de desembre i l'article 14.2 del Decret 77/1996, de 16 d'abril del Govern Valencià pel qual s'aprova el Reglament dels Òrgans Urbanístics de la Generalitat Valenciana.

Vistos els preceptes legals esmentats i altres de general i pertinent aplicació, resolc:

Estimar el recurs administratiu d'alçada interposat per Laureado Latorre Navarro i Vicente Oliver Doñate contra l'acord de la Comissió Territorial d'Urbanisme de Castelló de 5 d'octubre de 1999, d'aprovació definitiva del Pla General d'Almedijar i, en tant, qualificar els terrenys inclosos en l'esmentada actuació aïllada UA.a del carrer El Barri en els termes que figuren en el plànol annex a l'acord del ple de l'ajuntament de 12 de febrer de 2000; en compliment d'això, l'Ajuntament d'Almedijar haurà de presentar els corresponents plànols d'ordenació que incloguen aquesta qualificació, perquè siga diligenciada.

Contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, es podrà interposar recurs contenciós administratiu, davant la sala contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana en el termini de dos mesos, comptadors des de l'endemà de la notificació o publicació d'aquesta, de conformitat amb el que estableixen els articles 10 i 46 de la Llei Reguladora de la Jurisdicció Contenciós Administrativa, de 13 de juliol de 1995. Tot això, sense perjudici que pugui exercir qualsevol altre recurs que estime oportú.

València, 4 de maig de 2000.- El conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports: José Ramón García Antón.

RESOLUCIÓ de 12 de maig de 2000, del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports per la qual s'informa favorablement la modificació puntual número 14 del Pla General d'Ordenació Urbana d'Alacant i s'aprova definitivament la modificació puntual número 14 del Pla General d'Ordenació Urbana d'Alacant. [2000/S4650]

Vist l'expedient que fa referència a la modificació número 14 del Pla General d'Ordenació Urbana d'Alacant, i del qual es desprenen els següents:

Antecedents de fet

Primer

L'Ajuntament d'Alacant, en la sessió plenària del dia 18 de gener de 2000, va acordar-ne l'aprovació provisional, després de complir els tràmits d'exposició pública, per mitjà dels anuncis apareguts en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de 7 de

localidad, a propuesta de la Alcaldía, y con el informe técnico favorable, el ayuntamiento pleno por unanimidad, acuerda:

Aprobar la alegación favorable a la estimación del recurso interpuesto a la aprobación definitiva por don Laureado Latorre Navarro y don Vicente Oliver Doñate, en los términos comunicados al Servicio Territorial de Urbanismo en el escrito de fecha once de enero de dos mil: puede admitirse la alegación en la forma que indica el plano 9, apartado b) del escrito, manteniendo su lateral derecho como en el Plan General de Ordenación Urbana, con ancho de 4, 3, 4 metros, e indicar al equipo redactor que se modifique, si así se estima por el conseller».

Procede, pues, estimar el recurso de alzada presentado, de manera que la ordenación de la actuación aislada UA.a quede sustituida por la que se contiene en el plano adjunto al acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Almedijar de 12 de febrero de 2000.

Cuarto

El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es competente para resolver el recurso de alzada interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Orgánico y Territorial de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Decreto 225/1999, de 15 de diciembre y el artículo 14.2 del Decreto 77/1996, de 16 de abril del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento de Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, resuelvo:

Estimar el recurso administrativo de alzada interpuesto por Laureado Latorre Navarro y Vicente Oliver Doñate contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón de 5 de octubre de 1999, de aprobación definitiva del Plan General de Almedijar y, en su consecuencia, calificar los terrenos incluidos en la llamada actuación aislada UA.a de la calle El Barri en los términos que figuran en el plano anexo al acuerdo del pleno del ayuntamiento de 12 de febrero de 2000; en cumplimiento de ello, el Ayuntamiento de Almedijar deberá presentar los correspondientes planos de ordenación que incluyan esta calificación, para su diligenciado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio de 1995. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 4 de mayo de 2000.- El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: José Ramón García Antón.

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2000, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por la que se informa favorablemente la modificación puntual número 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante y se aprueba definitivamente la modificación puntual número 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante. [2000/S4650]

Visto el expediente relativo a la modificación número 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, y del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero

El Ayuntamiento de Alicante, en sesión plenaria celebrada el día 18 de enero de 2000, acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de exposición pública, mediante anuncios aparecidos en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de 7 de diciembre de

desembre de 1999, i en un dels diaris de major difusió provincial el 26 de novembre de 1999. No s'hi van presentar al·legacions.

Segon

La documentació està integrada per memòria informativa i justificativa i plànols de l'estat actual i modificats.

Tercer

La Comissió Territorial d'Urbanisme, en la sessió del dia 14 de març de 2000, va adoptar l'acord d'emetre un informe favorable sobre la modificació puntual número 14 del Pla General d'Ordenació Urbana d'Alacant i en proposava al conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports l'aprovació definitiva.

Fonaments de dret

Primer

La tramitació es considera en línies generals correcta, d'acord amb el que estableix l'article 38, per remissió del 55, de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (d'ara endavant LRAU).

La documentació presentada es considera completa, de conformitat amb el que estableixen els articles 27 i concordants de la LRAU.

Segon

L'Ajuntament d'Alacant justifica aquesta modificació del Pla General en el fet que dins de les actuacions del programa d'eradicació de l'habitatge precari, es troba la demolició del bloc d'habitatges anomenat Casalarga i el realotjament dels habitants en altres habitatges, una part dels quals seran modulars per a permetre un seguiment social dels destinataris d'aquests i els successius trasllats d'aquests a habitatges verticals en altres zones de la ciutat.

L'esmentada actuació és sumament urgent ja que, a les evidents necessitats de tipus social s'afegeixen les derivades de l'estat de deteriorament en què es troba l'edifici de Casalarga.

Després d'analitzar les possibles ubicacions per a la construcció dels habitatges modulars, que portarà a terme la Generalitat Valenciana a través de l'Institut Valencià d'Habitatge, es va optar per una parcel·la de titularitat municipal, situada en el nucli poblacional que hi ha en el Vial de los Cipreses, qualificada de zona verda en el planejament vigent.

Com tant des del punt del vista social com a urbanístic les característiques d'aquesta parcel·la són adequades per a la finalitat exposada (es troba juntament un nucli poblacional assentat, en zona amb transport urbà i serveis urbanístics, constitueix una illa completa on pot implantar-se perfectament el tipus d'habitatge que es pretén, etc), resulta convenient procedir a la modificació de la qualificació de zona verda que avui dona sobre l'esmentada parcel·la, per a donar-li un ús residencial similar al nucli poblacional adjacent.

La present modificació del Pla General d'Ordenació Urbana d'Alacant comporta un canvi de qualificació de 2.764 m² de sòl de zona verda (L/V) a residencial Conservació de Perifèries, grau I (CP-I) i al mateix temps 2.855 m² de sòl industrial àrea industrial, grau I (AI-1a) es passa a zona verda (L/V).

Tercer

L'objectiu fonamental de la present modificació puntual és la implantació d'habitatges per l'Institut Valencià de l'Habitatge, SA, per a eradicar l'habitatge precari i realotjar les famílies procedents de Casalarga, i això comporta una reubicació de la zona verda, incrementant aquesta i mantenint la proporció i qualitat de les dotacions públiques, segons estableix l'article 55.3 de la LRAU.

Com a conseqüència de la modificació proposada s'augmenta l'aprofitament lucratiu privat en aproximadament 720 m², es prevé un increment de 91 m² de la zona verda inicial i s'augmenta en 28 el nombre d'habitatges en passar el sòl industrial a residencial. No obstant això, atés el caràcter social de l'actuació i l'entitat d'aquesta, en aplicació estricta de l'article 17 de l'annex del RPCV, no es requereix reserva suplementària de parc urbà de la xarxa primària, i es pot acceptar la proposta plantejada.

1999, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial el 26 de noviembre de 1999, no habiéndose presentado alegaciones.

Segundo

La documentación está integrada por memoria informativa y justificativa y planos de estado actual y modificados.

Tercero

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2000, adoptó el acuerdo de informar favorablemente la modificación puntual número 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, proponiendo al conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes su aprobación definitiva.

Fundamentos de derecho

Primero

La tramitación se considera en líneas generales correcta, conforme a lo establecido en el artículo 38, por remisión del 55, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

La documentación aportada se considera completa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y concordantes de la LRAU.

Segundo

El Ayuntamiento de Alicante justifica la presente modificación del plan general en que dentro de las actuaciones del programa de erradicación del chabolismo, se encuentra la demolición del bloque de viviendas denominado Casalarga y el realojo de sus habitantes en otras viviendas, parte de las cuales serán modulares para permitir un seguimiento social de los destinatarios de las mismas y los sucesivos traslados de éstos a viviendas verticales en otras zonas de la ciudad.

La mencionada actuación es sumamente urgente ya que, a las evidentes necesidades de tipo social se añaden las derivadas del estado de deterioro en que se encuentra el edificio de Casalarga.

Tras analizar las posibles ubicaciones para la construcción de las viviendas modulares, que va a llevar a cabo la Generalitat Valenciana a través del Instituto Valenciano de la Vivienda, se optó por una parcela de titularidad municipal, sita en el núcleo poblacional existente en el vial de los Cipreses, calificada como zona verde en el planeamiento vigente.

Como tanto desde el punto del vista social como urbanístico las características de esa parcela son adecuadas para la finalidad expuesta (se encuentra junto a un núcleo poblacional asentado, en zona con transporte urbano y servicios urbanísticos, constituye una manzana completa donde puede implantarse perfectamente el tipo de vivienda que se pretende, etc), resulta conveniente proceder a la modificación de la calificación de zona verde que hoy recae sobre la referida parcela, para darle un uso residencial similar al núcleo poblacional colindante.

La presente modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, conlleva un cambio de calificación de 2.764 m² de suelo de zona verde (L/V) a residencial conservación de periferias, grado I (CP-I) y al mismo tiempo 2.855 m² de suelo industrial área industrial, grado I (AI-1a) se pasa a zona verde (L/V).

Tercero

El objetivo fundamental de la presente modificación puntual, es la implantación de viviendas por el IVVSA, para erradicar el chabolismo y realojar las familias procedentes de Casalarga, y ello conlleva una reubicación de la zona verde, incrementando la misma, y manteniendo la proporción y calidad de las dotaciones públicas, según establece el artículo 55.3 de la LRAU.

Como consecuencia de la modificación propuesta se aumenta el aprovechamiento lucrativo privado en aproximadamente 720 m², se prevé un incremento de 91 m² de la zona verde inicial y se aumenta en 28 el número de viviendas al pasar el suelo industrial a residencial. No obstante, dado el carácter social de la actuación y la entidad de la misma, en aplicación estricta del artículo 17 del anexo del RPCV, no se requiere reserva suplementaria de parque urbano de la red primaria, pudiéndose aceptar la propuesta planteada.

Quart

La modificació proposada implica una alteració de l'ordenació urbanística detallada dins del sòl urbà del municipi, sense incidència en cap de les comeses autonòmiques enumerades en l'article 40.1 de la LRAU, per la qual cosa la intervenció autonòmica ha de limitar-se a un simple control de legalitat.

Les determinacions contingudes en el present expedient es consideren, correctes des del punt de vista de les exigències de la política urbanística i territorial de la Generalitat, tal com es recull l'article 40 de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística.

Cinquè

Aquesta modificació comporta una alteració en la ubicació de determinades zones verdes. D'això es deriva la necessitat que se seguiscuen determinats tràmits específics:

- D'una banda, i de conformitat amb l'article 55.4 de la LRAU, resulta preceptiu l'informe del Consell Superior d'Urbanisme. Segons el que estableix la disposició transitòria novena de la LRAU, i atés que no està encara constituït l'esmentat Consell, les seues funcions corresponen al conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, previ informe de la Comissió Territorial d'Urbanisme.

- D'altra banda, segons l'article 10.8.e de la Llei 10/1994, de 19 de desembre, es necessita també el dictamen previ del Consell Jurídic Consultiu en els casos de modificacions «l'objecte de les quals» siga portar a terme una diferent zonificació de zones verdes. En aquesta modificació es tracta de reubicar una xicoteta zona verda, no es redueix aquesta, sinó que s'incrementa lleugerament i l'actual emplaçament d'aquesta està justificat ja que es coneix l'existència de la implantació d'un projecte social i està pròxima a l'anterior ubicació i és plenament accessible. En atenció a les característiques d'aquesta modificació no és preceptiu el dictamen de l'esmentat òrgan consultiu.

Quant al fons de la modificació, pel que fa a la reubicació de la zona verda, cal concloure que aquesta satisfà plenament els criteris de racionalitat, i és clar el benefici per a l'interès general. Procedeix, en definitiva, informar favorablement sobre la modificació.

Sisè

Respecte a la competència per a l'aprovació de l'expedient, el conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports és l'òrgan competent per a resoldre sobre l'aprovació definitiva dels instruments de planejament, de conformitat amb el que estableix en l'article 39 de la LRAU, en relació amb l'article 6.D del Decret 77/1996, de 16 d'abril, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament dels Òrgans Urbanístics de la Generalitat Valenciana.

Vistos els preceptes legals esmentats i la resta de disposicions de general i pertinent aplicació, resolvo:

1. Informar favorablement sobre la modificació puntual número 14 del Pla General d'Ordenació Urbana d'Alacant.
2. Aprovar definitivament la modificació puntual número 14 del Pla General d'Ordenació Urbana d'Alacant.

La present resolució entrarà en vigor el mateix dia de la seua publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, es podrà interposar recurs contenciós administratiu, davant de la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana en el termini de dos mesos, comptadors des de l'endemà de la notificació o publicació d'aquesta, de conformitat amb el que estableixen els articles 10 i 46 de la Llei Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa, de 13 de juliol de 1998. Tot això, sense perjudici que es puga interposar qualsevol altre recurs que es considere oportú.

València, 12 de maig de 2000.- El conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports: José Ramón García Antón.

Quarta

La modificació proposada implica una alteració de la ordenació urbanística pormenoritzada dentro del suelo urbano del municipio, sin incidencia en ninguno de los cometidos autonómicos enumerados en el artículo 40.1 de la LRAU, por lo que la intervención autonómica debe limitarse a un simple control de legalidad.

Las determinaciones contenidas en el presente expediente se consideran, correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el artículo 40 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Quinta

La presente modificación conlleva una alteración en la ubicación de determinadas zonas verdes. De ello se deriva la necesidad de que se sigan determinados trámites específicos:

- Por un lado, y de conformidad con el artículo 55.4 de la LRAU, resulta preceptivo el informe del Consejo Superior de Urbanismo. Según lo establecido en la disposición transitoria novena de la LRAU, y al no estar todavía constituido el citado consejo, sus funciones corresponden al conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, previo informe de la Comisión Territorial de Urbanismo.

- De otro lado, según el artículo 10.8.e de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, se necesita también el previo dictamen del Consejo Jurídico Consultivo en los casos de modificaciones «cuyo objeto» sea llevar a cabo una diferente zonificación de zonas verdes. En la presente modificación se trata de reubicar una pequeña zona verde, no reduciéndose la misma, sino incrementándola ligeramente y el actual emplazamiento de la misma está justificado en cuanto es consecuencia de la implantación de un proyecto social y está próxima a su anterior ubicación y es plenamente accesible. En atención a las características de la presente modificación no es preceptivo el dictamen del citado órgano consultivo.

En cuanto al fondo de la modificación, en lo referente a la reubicación de la zona verde, debe concluirse que la misma satisface plenamente los criterios de racionalidad, siendo claro el beneficio para el interés general. Procede, en definitiva, informar favorablemente la modificación.

Sexto

Respecto a la competencia para la aprobación del expediente, el conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la LRAU, en relación con el artículo 6.D del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, resuelvo:

1. Informar favorablemente la modificación puntual número 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.
2. Aprobar definitivamente la modificación puntual número 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 12 de mayo de 2000.- El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, José Ramón García Antón.